

Constancia Secretarial. En la fecha se pasa a despacho este proceso para efectos de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

Manizales, 6 de mayo de 2021.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso	:	17001-33-33-001-2021-00078-00
Demandante	:	EDILSON FELIPE - FRANCO DUQUE
Demandado	:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL		
Auto	:	No. 610
Estado	:	069 del 10 de mayo de 2021

Procede el Despacho a resolver la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra del auto No. 487 proferido el 8 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad, actuación notificada por estado No. 051 del 9 de abril de 2021.

En atención a lo anterior, la parte demandante mediante escrito radicado en el correo del Despacho el 13 de abril de 2021, presentó recurso de apelación en contra de la providencia referida.

Respecto de los recursos que proceden frente al auto que rechaza la demanda, el artículo 243 del CPACA modificado por la ley 2080, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

Respecto del recurso de apelación, por su oportunidad toda vez que fue interpuesto el día 13 de abril y el término fenecía el 16 de abril de 2021, toda vez que los días 12 y 13 de abril eran los días establecidos por el artículo 205 del CPACA modificado por la ley 2080 y por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 *ibidem*, se concede en el efecto suspensivo el mismo, en contra de la providencia que rechazó la demanda por caducidad del medio de control deprecado.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la ley 2080, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3eb4b9240e4fd7fda9808bd64c3c686de3ac6e4a14c77ffbb3f90eb837c3d49

Documento generado en 07/05/2021 02:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>